

han sido integrados en el Patrimonio del Estado, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda.

Los terrenos de referencia han sido valorados en la cantidad de once millones ciento tres mil novecientas diez pesetas, por lo que su enajenación debe acordarse por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre de la playa de Poniente del puerto de Motril, cuyo deslinde fué aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y cuya tasación, practicada por los servicios correspondientes del Ministerio de Hacienda, alcanza la cifra de once millones ciento tres mil novecientas diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1337/1965, de 20 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Huelva de un solar que cedió al Estado para la construcción de un edificio con destino a Palacio de Justicia.

El Ayuntamiento de Huelva dono al Estado un solar sito en la calle Gran Vía y Cardenal Cisneros de dicha ciudad, que linda, por la derecha, con Plaza de Falange Española y calle del Cardenal Cisneros; izquierda, con finca de la que se segregó del Ayuntamiento de Huelva; y fondo, con casa número seis de calle Cardenal Cisneros, propiedad de Andrés Sánchez, y casas números cinco, siete, nueve, once y trece de la calle «Dieciocho de Julio», propiedad de Evaristo Mocarro y otros; de superficie mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados. El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública otorgada en veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se cedió con el fin de construir en él un edificio con destino a Palacio de Justicia, no habiendo sido dedicado a dicho fin y habiéndose iniciado expediente para la cesión al Estado de una parcela de terreno de mil doscientos metros cuadrados, sita en el lugar conocido por «El Velódromo», en la cual habrá de construirse el mencionado Palacio de Justicia.

El solar cuya reversión se solicita figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo seiscientos setenta y nueve, libro doscientos seis, folio doscientos diecisiete, finca número diez mil setenta y uno, inscripción primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Huelva del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de construir un edificio para Palacio de Justicia, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar, hallándose en trámite la donación de otro para dicho fin.

Artículo segundo.—Los gastos que se originen con motivo de la reversión solicitada serán de cuenta exclusiva del Ayuntamiento peticionario autorizándose al Delegado de Hacienda de Huelva para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Huelva de que, con la entrega y recepción de los bienes en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, consideran enteramente satisfechos sus derechos, sin que tengan nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se concede la aprobación de las modificaciones estatutarias y ampliación del capital social a la entidad de seguros «Universal Médico Quirúrgica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Universal Médico Quirúrgica», domiciliada en Madrid, calle de la Libertad, número 34, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de enero del pasado año y limitada a la elevación de su capital social de 675.000 pesetas a 800.000 pesetas, que ha justificado tener totalmente suscrito y desembolsado, con la consiguiente modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales;

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias de referencia y autorizando a la Entidad el uso público de la nueva cifra de su capital social de 800.000 pesetas totalmente suscrito y desembolsado, con aprobación asimismo de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Marcelo Catalá.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se aprueba reducción y aumento del capital social de la entidad «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP), y se autoriza a la misma el uso público de su nuevo capital social de seis millones quinientas mil pesetas, totalmente suscrito y desembolsado.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP), domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, número 95, respecto a las operaciones de reducción y ampliación simultánea de su capital social acordadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de diciembre de 1963, y cuyo texto se recoge en escritura notarial otorgada en 30 de mayo de 1964, así como la autorización para utilizar la cifra de capital social resultante de dichas operaciones, que asciende a seis millones quinientas mil pesetas;

Vista el Acta de Visita de Inspección llevada a efecto con el fin de acreditar la efectividad de las aludidas operaciones, que fué aprobada por esa Dirección General el día 3 de mayo de 1965, de la que se desprende que la entidad tiene totalmente suscrito y desembolsado un capital social de seis millones quinientas mil pesetas;

Vistos asimismo los informes favorables emitidos por las Secciones Tercera y Sexta de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la entidad «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP), y en consecuencia se aprueban las operaciones de reducción y ampliación simultánea del capital social de la expresada entidad, autorizando a la misma el uso público de la nueva cifra de capital social de seis millones quinientas mil pesetas, totalmente suscrito y desembolsado; debiendo reflejarse esta modificación del importe del capital social en el artículo quinto de los Estatutos de la Sociedad, el que deberá quedar redactado de acuerdo con la cifra que ahora se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Marcelo Catalá.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 20 de mayo de 1965 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Caspe (Zaragoza).—Del 1 al 15 de agosto y del 1 al 15 de noviembre de 1965.

El Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Del 1 al 30 de junio de 1965.

Pamplona (Navarra).—Del 16 de junio al 15 de julio de 1965.

Santiago de Compostela (La Coruña).—Del 15 al 31 de mayo y del 17 al 31 de julio de 1965.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido pre-